

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MURIEL MURILLO.

EXP. PAI.067.370819.19, PAI.068.371319.19 y PAI.069.372319.19

Vigésima cuarta sesión de fecha: Aguascalientes, Ags, a los 25 días
del mes de julio del año 2019

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VII, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de las solicitudes registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con los números 370819, 371319 y 372319 presentadas por la C. MURIEL MURILLO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fechas 17 y 18 de julio del año 2019 respectivamente, se recibieron en la Unidad de Trasparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex las solicitudes con números de folio 370819, 371319 y 372319 formuladas por la C. MURIEL MURILLO quien requirió lo siguiente: *“Solicito se me otorgue el listado que contenga los nombres de todas las personas físicas y morales que la dependencia ha contratado para realizar diagnósticos financieros entre el 1 de enero de 2004 y lo que va de este 2019. Favor de especificar: - la (sic) fecha en la que se realizó la contratación - la (sic) justificación por la que la dependencia requería un diagnóstico financiero - en (sic) qué consistió dicho diagnóstico - la (sic) contraprestación que se pagó a la persona física o moral contratada - De tratarse de una persona moral, especificar el nombre del representante legal - si (sic) la persona física o moral contratada, además del pago indicado en el contrato, ha recibido otro tipo de ganancia y/o comisión (comisión de éxito, comisión por contratación posterior o cualquier otro término que le haya representado una ganancia. De ser positiva la respuesta especificar los montos pagados anualmente y sus conceptos.”*

SEGUNDO: Mediante oficio número SAE/UT/059/2019 de fecha 18 de julio del año en curso la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó al Titular

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MURIEL MURILLO.

EXP. PAI.067.370819.19, PAI.068.371319.19 y PAI.069.372319.19

de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, brindara atención a los requerimientos referidos en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dichos requerimientos versan sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VII, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la **C. MURIEL MURILLO** comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGAD/136/2019 de fecha 24 de julio del año 2019 lo siguiente:

“(...) No existe en los registros de esta Dirección información referente a contratos con personas físicas o morales para realizar diagnósticos financieros entre el periodo del 1 de enero de 2004 a la fecha actual.
(...)”.

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y



SOLICITANTE: C. MURIEL MURILLO

EXP. PAI.067.370819.19, PAI.068.371319.19 y PAI.069.372319.19

Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información relativa a los requerimientos efectuados por la **C. MURIEL MURILLO**, a través de las solicitudes con números de folio **370819, 371319 y 372319**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)”



SOLICITANTE: C. MURIEL MURILLO.

EXP. PAI.067.370819.19, PAI.068.371319.19 y PAI.069.372319.19

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, **ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.**

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

“Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MURIEL MURILLO,
EXP. PAI.067.370819.19, PAI.068.371319.19 y PAI.069.372319.19

Del precepto anteriormente transcurrido, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, afirma no haber generado información ni documentación alguna de la que la **C. MURIEL MURILLO** refiere dentro de sus requerimientos, por lo que se concluye que dicha información es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al conocer que la Unidad Administrativa competente respecto a la información *“Solicito se me otorgue el listado que contenga los nombres de todas las personas físicas y morales que la dependencia ha contratado para realizar diagnósticos financieros entre el 1 de enero de 2004 y lo que va de este 2019. Favor de especificar: - la (sic) fecha en la que se realizó la contratación - la (sic) justificación por la que la dependencia requería un diagnóstico financiero - en (sic) qué consistió dicho diagnóstico - la (sic) contraprestación que se pagó a la persona física o moral contratada - De tratarse de una persona moral, especificar el nombre del representante legal - si (sic) la persona física o moral contratada, además del pago indicado en el contrato, ha recibido otro tipo de ganancia y/o comisión (comisión de éxito, comisión por contratación posterior o cualquier otro término que le haya representado una ganancia. De ser positiva la respuesta especificar los montos pagados anualmente y sus conceptos.”*

”, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la **C. MURIEL MURILLO**, que visto que no obra información alguna al respecto, este Comité confirma la **inexistencia** de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, una vez agotado lo anterior no ha generado información alguna relativa a *“Solicito se me otorgue el listado que contenga los nombres de todas las personas físicas y morales que la dependencia ha contratado para realizar diagnósticos financieros entre el 1 de enero de 2004 y lo que va de este 2019. Favor de especificar: - la (sic) fecha en la que se realizó la contratación - la (sic) justificación por la que la dependencia requería un diagnóstico financiero - en (sic) qué consistió dicho diagnóstico - la (sic) contraprestación que se pagó a la persona física o moral contratada - De tratarse de una persona moral, especificar el nombre del representante legal - si (sic) la persona física o moral contratada, además del pago indicado en el contrato, ha recibido otro tipo de ganancia”*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. MURIEL MURILLO,

EXP. PAI.067.370819.19, PAI.068.371319.19 y PAI.069.372319.19

y/o comisión (comisión de éxito, comisión por contratación posterior o cualquier otro término que le haya representado una ganancia. De ser positiva la respuesta especificar los montos pagados anualmente y sus conceptos.", misma que constituye los requerimientos formulados por la C. MURIEL MURILLO a través de sus solicitudes con números de folio 370819, 371319 y 372319.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

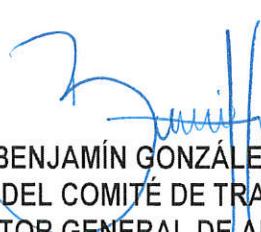
PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa a los requerimientos con números 370819, 371319 y 372319.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda los multicitados requerimientos con números de folio 370819, 371319 y 372319.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN


LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


JGMR/LKJD/NMRM